

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACION A CHILE DE PRODUCTOS CARNICOS DE CERDO CON MAS DE 6 MESES DE CURACION, DESDE ESPAÑA

Resolución No. 2.373 exenta.- Santiago, 11 de agosto de 1997.- Vistos: Las facultades conferidas por la Ley No. 18.755; el artículo 3° del DFL RRA. No. 16, de 1963, que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso y la Ley No. 18.164:

Resuelvo:

Fíjense las siguientes exigencias sanitarias para la internación a Chile de productos cárnicos de cerdo con más de 6 meses de curación, desde España:

Los productos cárnicos deben venir amparados por un certificado oficial otorgado por la autoridad sanitaria competente del país de origen, que estipule la zona y el establecimiento de procedencia, la identificación del producto, el proceso al que fue sometido, la cantidad y peso neto, el exportador y destinatario, la identificación del medio de transporte y el número de unidades de embalaje.

El certificado debe establecer además que:

1.- El país de procedencia está declarado oficialmente libre de Fiebre aftosa, Peste bovina, Peste Porcina Africana, Enfermedad Vesicular del Cerdo y Enfermedad de Teschen, ante la Oficina Internacional de Epizootias.

2.- Los animales de los que procede el producto:

2.1 Son nacidos, criados y beneficiados en zonas de España no afectadas por la Peste Porcina Clásica.

2.2 Han sido beneficiados en un matadero ubicado en un área libre de Peste Porcina Clásica; autorizado para exportar por el Servicio Veterinario Oficial, que cuenta con control médico veterinario oficial e inspección sanitaria permanente.

2.3 Han sido inspeccionados pre y post mortem y reconocidos libres de enfermedades transmisibles.

3.- El producto ha sido elaborado en un establecimiento autorizado por la autoridad sanitaria oficial y se encuentra ubicado en un área libre de Peste Porcina Clásica.

4.- Los envases y embalajes han sido sellados y etiquetados, indicándose en la etiqueta la identificación del producto, su cantidad y peso neto, el establecimiento y el país de procedencia.

5.- El transporte del producto desde el establecimiento de procedencia hasta su destino en Chile, se ha realizado en vehículos o compartimientos que aseguren la mantención de sus condiciones higiénicas sanitarias.

6.- Al arribo al país el producto será sometido a los controles y exámenes que determine el Servicio Agrícola y Ganadero, los que serán con cargo a los usuarios.

7.- Derógase la Resolución Exenta No. 2.154 de 16 de julio de 1996, del Departamento de Protección Pecuaria.

Anótese, transcribese y publíquese.- Antonio Yaksic Soule, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.